



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° <sup>258</sup> -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 29 DIC. 2023

### VISTOS:

Informe N° 858-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Informe N°172-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH/AC, Informe N°145-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH YE-RACP, Carta N°136-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HHyE, el Informe Técnico N°334-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, solicitud de pago de Vacaciones trucas de la ex Servidora AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA , y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe Técnico N°334-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se fundamenta y sustenta la procedencia de la petición, así mismo el Informe N°858-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, se remite el cálculo realizado por el Área de Remuneraciones (Climaco Guillermo Camargo Alata) y el Informe N°172-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, para compensación, del Responsable de control de Personal (Julián Córdova Cervantes). Adjuntando el kardex de asistencia de la ex servidora AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA

Que, el artículo 27° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso vacacional remunerado. Este derecho es irrenunciable y se otorga por cada año completo de servicios prestado, el trabajador tiene derecho a un descanso vacacional de 30 días calendario por cada año completo de servicios. Este derecho se otorga en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Que, habiendo Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00003-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que las vacaciones trucas son un derecho adquirido del trabajador que no puede ser desconocido por el empleador. El Tribunal señaló que el derecho al descanso vacacional es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 27° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso vacacional remunerado. Este derecho es irrenunciable y se otorga por cada año completo de servicios prestado, el trabajador tiene derecho a un descanso vacacional de 30 días calendario por cada año completo de servicios. Este derecho se otorga en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 105° que los servidores públicos tienen derecho a un descanso vacacional remunerado de 30 días calendario por cada año completo de servicios. Este derecho se otorga en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Que, en el caso de que el servidor público cese o renuncie a su trabajo antes de haber agotado sus vacaciones, tiene derecho a que se le paguen las vacaciones trucas. El monto de las vacaciones trucas se calcula



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



258

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, el pago de vacaciones trucas al Cese por causal de limite de edad de la ex servidora AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA, Secretaria nivel remunerativo STA, de acuerdo a la liquidación realizada:

### REMUNERACIONES

MUC D.S N°320-2022-EF	:800.00
BET D.S N°420-2019-EF	:388.42
TOTAL	:1,188.42

### BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL

POR 02 AÑOS	S/.2,370.84
POR 00 MESES	S/.0.00
PROPORCIONAL POR LOS 0 DIAS	S/. 0.00
<b>PAGO POR UNICA VEZ</b>	<b>S/.2,370.84</b>

**ARTICULO SEGUNDO. - PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto a efectos de adoptar las medidas necesarias para el pago previa disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**